



# **Estatutos del Centro UNESCO de la Ciudad Autónoma de Melilla**

**(Actualizados y Aprobados 26/mayo/2004)**

## **CAPITULO I**

### **DENOMINACION, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO**

#### **Artículo 1º**

Con la denominación de “ **CENTRO UNESCO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA**”, se constituye una asociación de carácter científico, cultural y educativo-social, que se acoge a lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación (BOE 73, de 26 de marzo), careciendo de ánimo de lucro y sin estar sujeta a un régimen asociativo específico.

#### **Artículo 2º**

Esta asociación tiene como fines fomentar y apoyar las iniciativas relacionadas con los **ALTOS IDEALES DE LA UNESCO**

### Artículo 3º

Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades: celebración de reuniones periódicas de carácter científico, cultural, educativo-social, cursos, conferencias, seminarios, convenios con entidades públicas y/o privadas, participación en convenciones de UNESCO nacionales e internacionales, comunicación permanente con la Comisión Nacional de la UNESCO y otras entidades de la Organización o vinculadas a ellas, y todas aquéllas que le son propias a este tipo de asociaciones.

### Artículo 4º

La asociación establece su domicilio social en esta Ciudad, en la calle General Marina, nº 12 – 2º D,- 52004 de Melilla.

### Artículo 5º

El ámbito territorial de actuación de la Asociación queda ceñido a la Ciudad-Autónoma de Melilla, sin perjuicio de establecer relaciones de cooperación con otras Comunidades Autónomas o con otros países de nuestro entorno y su duración lo será con carácter de tiempo indefinido

### Artículo 6º

La asociación tendrá personalidad jurídica propia desde el momento de su inscripción en el registro correspondiente y se considera independiente de toda otra entidad asociativa o grupo de carácter político, sindical, etc; dirigiéndose en su funcionamiento por principios democráticos.

## **CAPITULO II**

### **JUNTA DIRECTIVA**

### Artículo 7º

La asociación será dirigida y administrada por una Junta Directiva formada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Vicesecretario, un Tesorero y tres Vocales. Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos y designados y cesados, en su caso, por la Asamblea General Extraordinaria, y su mandato tendrá una duración de cuatro años.

## Artículo 8º

La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente y a iniciativa o petición del 10% de sus miembros. Quedará constituida cuando asistan o estén debidamente representados la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos de los asistentes que tendrán carácter de personal y secreto. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

## Artículo 9º

Son facultades de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General. . . .
- c) Elaborar y someter a la aprobación de la Asamblea General los presupuestos anuales y estado de cuentas.
- d) Proponer sobre la admisión de nuevos asociados.
- e) Elaborar el reglamento de régimen interior que será aprobado por la Asamblea General.
- f) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la asociación.
- g) Cualquier otra facultad que no sea de exclusiva competencia de la Asamblea General de los asociados.

## Artículo 10º

El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Representar legalmente a la asociación ante toda clase de organismos públicos y privados.
- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva.
- c) Dirigir las deliberaciones de uno y otro órgano colegiado.
- d) Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos actas y correspondencia.
- e) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

## Artículo 11 º

El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá las mismas atribuciones que él; en el supuesto de que no existiera Vicepresidente, la sustitución se hará en caso de vacante por dimisión, ausencia y enfermedad, por el vocal de mayor edad de los que componen la Junta Directiva.

## Artículo 12º

El secretario tendrá a su cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los ficheros y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen a la autoridad las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas, celebración de asambleas y aprobación de los presupuestos y estado de cuentas. Asimismo redactará anualmente una Memoria en la que se recogerán las actividades desarrolladas por la asociación. El ejercicio económico comprenderá el período de un año natural.

#### Artículo 13º

El tesorero recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la asociación, llevando al día los libros de contabilidad y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el presidente, siempre que no contravengan los intereses y fines de la entidad.

#### Artículo 14º

Los vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomienden.

#### Artículo 15º

Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General Extraordinaria.

### **CAPITULO III**

#### **ASAMBLEA GENERAL**

#### Artículo 16º

La Asamblea General es el órgano supremo de la Asociación y estará compuesta por todos los asociados fundadores y de número.

#### Artículo 17º

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias, la ordinaria se celebrará como mínimo una vez al año; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen; a juicio del Presidente; cuando la Directiva lo acuerde por mayoría, o cuando lo proponga por escrito un 10% de los asociados con expresión concreta de los asuntos a tratar.

#### Artículo 18°

Las convocatorias de la Asambleas Generales ordinarias o extraordinarias, serán hechas por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos Quince días, haciéndose constar la fecha en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

#### Artículo 19°

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella la 1/3 de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos de los asistentes cuando se trate de asamblea ordinaria y por mayoría de 2/3 cuando se trate de Asamblea Extraordinaria.

#### Artículo 20°

Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar el estado de cuentas.
- c) Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a sus actividades, incluida la admisión y baja de los socios.
- d) Fijar cuotas ordinarias o extraordinarias.
- e) Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea General Extraordinaria.

#### Artículo 21°

Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:

- a) Nombramiento de los miembros de la Junta Directiva.
- b) Modificación Estatutos
- c) Disolución de la Asociación.
- d) Disposición y enajenación de bienes.
- f) Constitución de federaciones o integración en ellas.
- g) Solicitud de declaración de utilidad pública o de cualquier otra calificación legal que beneficie a la entidad.

### **CAPITULO IV**

#### **ASOCIADOS**

## Artículo 22°

Podrán pertenecer a la Asociación aquéllas personas mayores de edad y con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación.

A parte de los requisitos anteriormente expuestos, para pertenecer a la Asociación se requerirá:

- a) Ser presentado por dos Asociados.
- b) Ser aceptado por mayoría de votos por la Asamblea General de asociados.
- c) Aceptación expresa de los compromisos que va a adquirir previa información de los asociados avaladores de la solicitud.

## Artículo 23°

Dentro de la Asociación existirán las siguiente clases de asociados:

- a) Asociados fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación.
- b) Asociados de número, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación.

## Artículo 24°

Otras personas físicas o Instituciones pueden mantener especiales vínculos con la Asociación, sin estar sometidos a los derechos y obligaciones de los socios contemplados en el artículo anterior. No forman parte de la Asamblea ni de los órganos de dirección. Estas son:

- a) Asociados de honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de los intereses Melillenses y se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los asociados de honor corresponderá a la Asamblea General.
- b) Asociados protectores, las entidades mercantiles, industriales, bancarias o de cualquier otra naturaleza que contribuyan de modo significativo a los fines que, persigue la Asociación.
- c) Asociados colaboradores. Los voluntarios que participen ocasionalmente en las actividades de los proyectos de la Asociación. No forman parte de la Asamblea General.

## Artículo 25°

Los asociados causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva,
- b) Por incumplimiento de sus obligaciones económicas si dejaran de satisfacer dos cuotas periódicas.

c) Por conducta incorrecta, por desprestigiar a la Asociación con hechos o palabras que perturben gravemente los actos organizados por la misma y la normal convivencia con los asociados.

#### Artículo 26°

Los asociados de número y fundadores tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- c) Participar en las Asambleas con voz y voto.
- d) Ser electores y elegibles para cargos directivos.
- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

#### Artículo 27°

Los asociados fundadores y de número tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las asambleas y la Junta Directiva.
- b) Satisfacer anualmente las cuotas que se fijen.
- c) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.
- e) Contribuir con su comportamiento al buen nombre y prestigio de la Asociación.

### **CAPITULO V**

#### **RECURSOS ECONÓMICOS**

#### Artículo 28°

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de entrada, periódicas o extraordinarias.
- b) Las subvenciones, legados o herencias que pudieran recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- c) Los beneficios que se obtengan por la realización de actividades lícitas.
- d) Cualquier otro recurso lícito.

#### Artículo 29°

Las cuotas obligatorias se establecerán por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, no siendo reintegrables en caso alguno y dedicándose a atender las necesidades de la Asociación.

#### Artículo 30°

El límite de presupuesto anual se estimara en función de los programas y proyectos que se prevean realizar. La Asociación carece de patrimonio fundacional.

#### Artículo 31°

La Asociación podrá destinar un porcentaje de sus recursos a fines benéficos, siempre que se apruebe a propuesta de la Junta Directiva por la asamblea general extraordinaria.

### **CAPITULO VI**

#### **DISOLUCION**

#### Artículo 32°

La asociación podrá disolverse:

- a) Por voluntad de la Asamblea General Extraordinaria de asociados que lo acuerden con el apoyo de dos tercios de los asociados.
- b) Por haber perdido la razón de su existencia o por imposibilidad de cumplimiento de sus fines esenciales.
- c) Por dejar de disponer de medios suficientes para el desarrollo de su actividad.

#### Artículo 33°

En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora, la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido, lo destinará para fines benéficos.

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la Ley Orgánica de Asociaciones 1/2.002 de 22 de marzo y disposiciones complementarias.